

BUENOS AIRES, 15 de Julio de 2008

RESOLUCIÓN N° 38/2008 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 650/07 POLAN S.A. c/PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el cual se promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 16349/2006 de fecha 20 de diciembre de 2006 y notificada el día 22 de enero de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la acción ha sido interpuesta en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que dice el accionante que se dedica a la actividad de la construcción de caminos y rutas y a la explotación de minas y canteras en la Provincia de Corrientes. Que tanto las obras efectuadas como las ventas han sido realizadas íntegramente en la Ciudad de Buenos Aires como en la Provincia de Corrientes, jurisdicciones donde tributa por el régimen de Convenio Multilateral. Que inició sus actividades el 1 de noviembre de 1993.

Que durante los años 1994 y 1995 evaluó la posibilidad de participar en procesos licitatorios en las Provincias de Buenos Aires y La Rioja motivo por el cual procedió a dar el alta en las mismas. Que esa previsión no se concretó en los hechos y que con posterioridad comete el error de no dar la baja en esas jurisdicciones tal como los prevé la normativa vigente.

Que la Provincia de Buenos Aires a partir de tal circunstancia, le efectuó una determinación sobre base presunta para lo cual tomó el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado que tributaba la firma.

Que en las oportunidades donde le fue requerida la documentación por la inspectora interviniente, le fue imposible presentar la totalidad de la documentación respaldatoria de sus operaciones debido a que parte de la misma se encontraba en poder de la sindicatura concursal y la otra parte se encontraba en la administración de la cantera en Corrientes.

Que informa que asigna los ingresos de la cantera a la Provincia de Corrientes en virtud a que la piedra que es vendida a empresas constructoras en retirada por éstas de la propia cantera y que los gastos son atribuidos a donde los soporta esto es la provincia de Corrientes y la Ciudad de Buenos Aires. Que los ingresos provenientes de su actividad de construcción los asigna conforme al artículo 6° de Convenio.

Que por tal motivo, nada corresponde asignar a la Provincia de Buenos Aires.

Que en su contestación al traslado, la Provincia de Buenos Aires expresa que el contribuyente durante el transcurso de la fiscalización se caracterizó por demostrar una conducta renuente y en ningún momento suministró documentación impositiva y contable que permitiera ejercer apropiadamente las facultades de verificación y fiscalización. Que recién en oportunidad que se le notifica el resultado de la referida verificación, pone en conocimiento del Fisco que el motivo de su inscripción fue para participar en licitaciones, hecho que nunca se concretó.

Que no obstante la conducta del contribuyente, el Fisco ordenó reveer el ajuste practicado a fin de merituar la prueba acompañada extemporáneamente por la firma

Que entiende prudente y razonable que la Comisión disponga el archivo de las actuaciones, ya que la Dirección las ha revisado y meritua la prueba, habiéndose confeccionado nuevos formularios de fiscalización y ajuste.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión observa que en la presente etapa, reviste particular importancia el hecho de que la Provincia accionada reconozca que tras las fiscalizaciones y con posterioridad a la acción ante la Comisión Arbitral, la Dirección Provincial de Rentas revió el ajuste practicado y tuvo en consideración la prueba aportada.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Declarar abstracta la controversia planteada en autos en razón de que la resolución determinativa sobre la que se accionó ha sido revista por la jurisdicción determinante y tomada en consideración la prueba aportada.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE